



Fisheries
Transparency
Initiative

El Estándar FiTI

27 de abril del 2017



El Estándar FiTI

© Fisheries Transparency Initiative (FiTI) 2017, versión 1.1

Editado por la Secretaría Internacional de FiTI.

Esta publicación (excluido el logotipo) puede reproducirse gratuitamente en cualquier formato o medio, siempre que se reproduzca con exactitud y no se utilice fuera de contexto. Si se reproduce el texto, en todo o en parte, se debe reconocer la propiedad intelectual de FiTI, e incluir el título y la fuente de la publicación.

Los derechos de autor sobre el arreglo tipográfico y el diseño son propiedad de FiTI.

Diseñado por W4 Büro für Gestaltung, Katrin Straßburger

Secretaría Internacional de FiTI

Sede Global: Providence/Seychelles

Sitio web: www.fiti.global

E-mail: info@fiti.global

Twitter: [@FisheriesTI](https://twitter.com/FisheriesTI)

Contenidos

Prólogo	5
Introducción	6
Los Principios FiTI	14
Parte I: El Estándar FiTI para Países	15
Sección A: Requisitos para los Países que Deseen Implementar FiTI	16
A.1 Compromiso Público	17
A.2 Entorno Propicio para la Participación de las Partes Interesadas	17
A.3 Ministerio Responsable de FiTI y Responsable Nacional de FiTI	17
A.4 Grupo Multi-Actor Nacional de FiTI	18
A.5 Secretaría Nacional de FiTI	18
A.6 Plan de Trabajo	19
Sección B: Requisitos para los Países Implementadores	20
B.1 Requisitos de Transparencia	21
B.1.1 Registro Público de Leyes, Reglamentos y Documentos Oficiales de Política Pesquera Nacional	21
B.1.2 Acuerdos de Tenencia de Pesca	21
B.1.3 Acuerdos de Acceso de Pesca Extranjera	22
B.1.4 Estado de los Recursos Pesqueros	22
B.1.5 Pesca en Gran Escala	23
B.1.6 Pesca en Pequeña Escala	25
B.1.7 Actividades Postcaptura y Comercialización de Productos Pesqueros	26
B.1.8 Aplicación de la Ley de Pesca	26
B.1.9 Estándares Laborales	27
B.1.10 Subsidios a la Pesca	27
B.1.11 Asistencia Oficial para el Desarrollo	27
B.1.12 Beneficiarios Finales	28
B.2 El Reporte FiTI	28
B.3 Marco Nacional de Implementación	33

Contenidos

Sección C: Otras Disposiciones para los Países Implementadores	35
C.1 Circunstancias Excepcionales	36
C.2 Apelación	37
Parte II: Estándar FiTI para la Gobernanza Internacional	38
Sección D: Validación	39
D.1 Evaluaciones de la Validación	40
D.2 Procedimientos de Validación	41
D.3 Resultados de la Validación	42
D.4 Plazos y Períodos de Validación	43
Sección E: Incumplimiento	44
E.1 Consecuencias del Incumplimiento	45
E.2 Tipos de Incumplimiento	47
E.3 Respuesta a la Solicitud de Apelación	52

Prólogo



La pesca es una práctica ancestral, probablemente tan antigua como la humanidad.

La pesca marina, en particular, ha crecido hasta convertirse en un recurso esencial que satisface las necesidades económicas, alimentarias y nutricionales de millones de personas en todo el mundo. Por miles de años, quienes se dedicaban a la pesca, ya fuera para el consumo familiar o como actividad comercial, no tuvieron que preocuparse por la gestión sostenible de este recurso natural. Las poblaciones de peces se recuperaban con facilidad. Este ya no es el caso.

En esta era en la que la fragilidad de nuestros sistemas oceánicos globales ha sido evidenciada por amenazas tales como el cambio climático, la contaminación y la sobrepesca, si hay una lección que aprender es que la colaboración y la transparencia son prácticas cruciales para hacer frente a estos retos de forma efectiva. El mantenimiento de la pesca mundial no es una excepción.

Por consiguiente, la Iniciativa de Transparencia Pesquera y este Estándar, el primero de su tipo, han sido diseñados para contribuir al desarrollo sostenible de la pesca marina. El Estándar FiTI establece requisitos precisos sobre lo que se espera de los países en relación con la transparencia y la participación de las múltiples partes interesadas en la gestión de la pesca. FiTI propone un nuevo paradigma de participación en el que todos los interesados en este sector asumen la responsabilidad colectiva de la gestión sostenible de la pesca, lo cual es un reto complejo y de naturaleza sistémica.

Esta iniciativa, que comenzó como un proyecto auspiciado por la Plataforma de Gobernanza HUMBOLDT-VIADRINA en Alemania, se hizo realidad gracias a un grupo comprometido de personas. El Estándar FiTI fue el resultado de más de dos años de debate dentro del Grupo Asesor Internacional de FiTI, con representación multisectorial. Actualmente la mayor parte de los miembros del Grupo Asesor forman parte del directorio de la nueva institución recientemente creada en Seychelles.

Mi nombramiento como Presidenta de esta nueva institución ha sido tanto un privilegio como una oportunidad de contribuir a la solución exitosa de un problema mundial apremiante. Quisiera agradecer sinceramente a Peter Eigen por su liderazgo en la fase de fundación y lanzamiento de esta innovadora iniciativa. Tengo la confianza de que a medida que el Estándar FiTI se vaya convirtiendo en la nueva realidad, ayudará a garantizar que las generaciones futuras tengan acceso a la pesca marina, un regalo maravilloso de la naturaleza.

Valeria Merino

Presidenta del Consejo Directivo Internacional

Introducción

Existe una aceptación generalizada de la necesidad de que la pesca marina mundial sea sostenible y responsable. Pero los estados costeros y las naciones pesqueras se enfrentan a un desafío complejo: garantizar que la pesca y el comercio pesquero contribuyan a la economía, generen y mantengan empleos, aseguren la seguridad alimentaria y la nutrición de millones de personas, mientras que al mismo tiempo se conserve la biodiversidad marina para las generaciones futuras.



La importancia de conservar y utilizar de manera sostenible los océanos, mares y recursos marinos para el desarrollo sostenible ha sido reconocida y reforzada por las Naciones Unidas en el 2015 con su incorporación en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS #14).

Si bien hay muchos aspectos que contribuyen a lograr una pesca sostenible, la disponibilidad de información pública confiable es esencial. De hecho, la necesidad de que los gobiernos compartan información sobre la actividad pesquera ya se describe en la *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* de 1982 y en el posterior *Código de Conducta para la Pesca Responsable* de la FAO. Desde entonces, la importancia de recopilar y compartir información con todas las partes interesadas ha sido un mensaje que se ha transmitido en otros documentos de referencia sobre reformas pesqueras, como en las *Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques* de 2012, y las *Directrices Voluntarias para lograr la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y la Erradicación de la Pobreza* de la FAO de 2015. Los organismos intergubernamentales, como la Unión Europea y la Unión Africana, también han identificado a la transparencia como un aspecto de las reformas pesqueras que debe fortalecerse. Esto contribuye a que se exija a los gobiernos a que divulguen información sobre una serie de temas. La pesca en gran escala y las empresas asociadas a esta actividad también están experimentando un creciente escrutinio público sobre el impacto económico, ambiental y social derivado de su actividad.

Sin embargo, pese a existir un mayor interés público en el sector pesquero, la información básica aún no se encuentra a disposición del público. Dicha información incluye el estado de las poblaciones de peces y los ecosistemas marinos, las condiciones bajo las cuales se emiten los permisos de pesca, los acuerdos de acceso de pesca firmados entre naciones pesqueras y estados costeros, o la cantidad de pescado capturado en los océanos. No obstante, sin esa información, la calidad y la credibilidad en la toma de decisiones pueden verse menoscabadas, al mismo tiempo que disminuyen las perspectivas de una supervisión y una rendición de cuentas eficaz.

Además, si los datos son incompletos o inexactos pueden conducir a la marginación o subvaloración de determinados grupos o subsectores de la pesca, lo que hace que tengan menor visibilidad de lo que merecen en los debates nacionales. Por ejemplo, los pescadores en pequeña escala se han quejado durante algún tiempo de ser omitidos o no considerados en los datos de pesca nacionales, con la consecuencia de que no se les concede el apoyo y los recursos necesarios para operar eficazmente.

Por lo tanto, la transparencia es un requisito previo para que los debates públicos sobre las políticas pesqueras estén debidamente informados y para lograr una participación efectiva de los diferentes sectores en la toma de decisiones sobre recursos pesqueros. Pero no es sólo la disponibilidad de información lo que cuenta; también es esencial que sea accesible y que los ciudadanos tengan la seguridad de que la información proporcionada por los gobiernos y las empresas pesqueras es confiable. Ningún sector puede enfrentar este reto por sí solo, se necesita un esfuerzo colectivo por parte de todos los actores relevantes para incorporar una variedad de perspectivas y mejorar la transparencia y la confianza a lo largo del tiempo.

Acerca de la Iniciativa de Transparencia Pesquera (FiTI)

En este contexto, la Iniciativa de Transparencia Pesquera se ha desarrollado como un esfuerzo único que complementa y apoya otros esfuerzos nacionales, regionales y globales para lograr una gobernanza responsable de la pesca. El objetivo de FiTI es aumentar la transparencia y la participación en la gobernanza de la pesca en beneficio de una gestión más sostenible de la pesca marítima. FiTI es una iniciativa global y no se centra en un solo país o región. Además, FiTI no se encuentra bajo el control de una sola organización, ni representa el trabajo de un solo grupo de interés. En lugar de esto, la diversidad de diferentes partes interesadas es una característica central de la forma de trabajo de FiTI, tanto para su implementación a nivel nacional, como para su gobernanza internacional.

Estándar de transparencia en el sector pesquero

Al centro de la iniciativa se ubica el Estándar FiTI, un acuerdo que determina qué información del sector pesquero debe ser publicada en línea por las autoridades públicas. Incluye doce requisitos de transparencia y es aplicable a todos los países. El Estándar FiTI proporciona a los gobiernos, a la industria pesquera (en gran y en pequeña escala) y a la sociedad civil un método integral y creíble para lograr y mantener altos niveles de transparencia en la gestión del sector pesquero marino y en las actividades de los pescadores y las empresas pesqueras.

Mejora progresiva de la transparencia

FiTI no espera que todos los países dispongan desde un inicio de todos los datos de transparencia incluidos en el estándar. En lugar de esto, las autoridades públicas deben dar a conocer la información de la que disponen, y cuando existen brechas importantes deben demostrar mejoras realizadas a través del tiempo. Por lo tanto, la participación en FiTI no pretende ser una actividad de investigación onerosa, sino que ha sido diseñada para asegurar que cualquier país pueda implementarla, incluyendo aquellos en los que los recursos para la recopilación de información son limitados. De hecho, FiTI puede ser particularmente beneficiosa en estos contextos, ya que apoya a las autoridades nacionales en sus esfuerzos para organizar y presentar la información.

Transparencia en el dominio público

FiTI hace hincapié en la necesidad de que las autoridades nacionales desarrollen y refuercen sus propios sistemas de recopilación y publicación de información en línea, de forma completa y accesible. Para ello, se forma un Grupo Multi-Actor Nacional que elaborará Reportes Anuales FiTI, los cuales proporcionan una evaluación en cuanto a la accesibilidad y exhaustividad de la información publicada en cuanto a todos los requisitos de transparencia establecidos en el Estándar FiTI. El Reporte FiTI señalará si la información debe ser completada o mejorada en su calidad, pero sólo como un mecanismo provisional. El objetivo de FiTI es garantizar que las autoridades nacionales establezcan sistemas creíbles y completos para publicar información sobre el sector pesquero.

Participación y supervisión del grupo Multi-Actor en cada país



FiTI es una iniciativa global multi-actor (Objetivo de Desarrollo Sostenible #17). Este principio multi-actor es fundamental para el éxito de la iniciativa. FiTI se implementa en los países a través de Grupos Nacionales Multi-Actor, compuestos por representantes del gobierno, el sector empresarial y la sociedad civil organizada. Estos grupos deciden cómo se debería implementar FiTI en sus países. También deben trabajar colectivamente para evaluar si la información de dominio público es percibida como accesible y completa y hacer recomendaciones sobre cómo mejorar la información publicada por las autoridades nacionales.

Iniciativa voluntaria con requisitos obligatorios

La implementación de FiTI es voluntaria. Con el fin de asegurar que todos los países implementadores trabajen para lograr los mismos niveles de transparencia, el Estándar FiTI establece requisitos mínimos para los países que buscan implementar FiTI. El cumplimiento de estos requisitos será validado regularmente por el Consejo Directivo Internacional de FiTI. Esta validación no sólo salvaguarda la integridad de FiTI, al mantener a todos los países implementadores fieles al mismo estándar global, sino que también ayuda a promover el diálogo y el aprendizaje a nivel nacional y entre países.

Desde la intención, hacia la candidatura y el cumplimiento

La intención de unirse a FiTI debe provenir del gobierno de un país. Un país debe implementar seis pasos de registro y presentar una solicitud de candidatura al Consejo Directivo Internacional de FiTI. Si la solicitud es aprobada, el país es considerado como un país Candidato a FiTI. La siguiente fase consiste en la implementación de FiTI, que requiere la elaboración del Reporte FiTI. Después de sus primeros reportes y de haberse sometido con éxito a su primera validación, se declara a un país como Cumplidor de FiTI. Este estatus se mantiene si el país continúa cumpliendo con el Estándar FiTI en todas las validaciones posteriores. El estatus de País Cumplidor de FiTI puede perderse si el país no sigue el Estándar FiTI, incluyendo la falta de publicación de la información existente para los requisitos de transparencia, o si hay evidencia de que la participación multi-actor no se está logrando de manera efectiva.¹

Debate público

FiTI pretende estimular el debate público sobre la gestión en el sector pesquero, permitiendo a las diferentes partes interesadas, así como, a los ciudadanos de los países que la aplican, apoyar las reformas encaminadas a mejorar la gobernanza de su pesca marina. Por lo tanto, el impacto de FiTI no radica solamente en el acto de publicar información, sino en la forma en que se utiliza esta información y en la voluntad de los responsables de la toma de decisiones de escuchar las ideas y preocupaciones de los diferentes sectores interesados, sobre cómo debe gestionarse la pesca marina. FiTI no indica directamente a los países cómo se puede mejorar la pesca, ni se propone destacar los errores o debilidades en la toma de decisiones, ni las malas prácticas pesqueras, sino que ofrece una importante alternativa para incrementar los niveles de apertura y acceso público a la información, lo cual puede ayudar a los países a mantener o lograr una gobernanza democrática sólida y la rendición de cuentas en su sector pesquero.

¹ En los últimos años han surgido varias iniciativas multi-actor de transparencia en sectores de varias industrias, por ejemplo, la Extractive Industries Transparency Initiative (EITI). FiTI se basa en estas experiencias, replicando ciertos elementos del proceso y de la gestión para lograr una difusión más amplia y coherente de las iniciativas de transparencia en los diferentes sectores interesados. FiTI también reconoce que el sector pesquero tiene características únicas que requieren sus propios requisitos hechos a medida, en cuanto a qué tipo de información se requiere y cómo se debe publicarla.

Beneficios para todas las partes interesadas

Las partes interesadas, entre ellas los gobiernos y la industria pesquera, son cada vez más conscientes de que las mejoras en la transparencia no son solo una demanda, sino que también constituyen un beneficio. FiTI resulta beneficioso para todas las partes interesadas al hacer que la gestión de la pesca sea más transparente e inclusiva. FiTI también ayuda a abordar otras cuestiones que afectan a todos los actores del sector pesquero, como su contribución a la seguridad alimentaria y nutricional, la estabilidad social, la contribución a la sostenibilidad de los ecosistemas marinos, el apoyo a la lucha contra la corrupción y la pesca ilegal no declarada y no reglamentada. Además, los niveles de responsabilidad y apertura pueden tener un impacto creciente en las decisiones de los consumidores e inversionistas y se convertirán en un factor cada vez más importante para la cooperación intergubernamental en el comercio y la gestión regional de la pesca.

Acerca del Estándar FiTI

El Estándar global FiTI establece los requisitos que los países deben seguir para formar parte de FiTI. El Estándar FiTI ha sido el resultado de extensas discusiones, que se desarrollaron en un período de casi dos años, entre los miembros del Grupo Asesor Internacional de FiTI, incluyendo representantes de gobiernos, organizaciones del sector pesquero en gran y pequeña escala, organizaciones pesqueras multinacionales y regionales, y grupos de la sociedad civil que trabajan en la pesca y la conservación marina.

La intención ha sido la de producir un Estándar integral que cubra todos los aspectos incluidos en FiTI y proporcione una dirección clara a los países que quieran formar parte de esta iniciativa. Sin embargo, todos los involucrados en este proceso consideran que FiTI evolucionará con el tiempo, y será la tarea del Consejo Directivo Internacional de FiTI, el revisar el Estándar FiTI, con la opción de mejorarlo.

El enfoque inicial del Estándar FiTI se centra en los siguientes **12 Requisitos de Transparencia**:

1. Registro público de leyes, reglamentos y documentos oficiales de política pesquera nacional.
2. Resumen de leyes y decretos sobre acuerdos de tenencia de pesca.
3. Publicación de todos los acuerdos de acceso de pesca extranjera.
4. Publicación de informes nacionales existentes sobre el estado de los recursos pesqueros.
5. Registro público en línea de embarcaciones en gran escala autorizadas, así como, información sobre sus pagos y capturas registradas.
6. Información sobre el sector de la pesca en pequeña escala, incluyendo el número de pescadores, sus capturas y las transferencias financieras al Estado.
7. Información sobre actividades postcaptura y comercialización de productos pesqueros.
8. Información sobre las medidas de aplicación de la ley, incluyendo una descripción de las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento por parte de los pescadores y un registro de los delitos cometidos en el sector.
9. Información sobre normas laborales en el sector pesquero.
10. Información sobre transferencias gubernamentales y subsidios a la pesca.
11. Información sobre la asistencia oficial para el desarrollo en relación con proyectos del sector público que tienen que ver con la pesca y la conservación marina.
12. Información sobre la situación del país en cuanto a la transparencia de los beneficiarios finales.

El Estándar FiTI reconoce que, para incrementar la transparencia en el sector pesquero, esta debe ser apoyada por todos los sectores, incluyendo el de la pesca en gran escala y en pequeña escala, aunque el nivel de detalle de cada una de ellas no sea el mismo. Por lo tanto, se espera que la información sobre la pesca en gran escala sea más detallada que la de la pesca en pequeña escala.

Cuando los países no recopilan la información, o la información que tienen es posiblemente incompleta o inaccesible, FiTI solicita que los países acepten las recomendaciones y los plazos para la publicación de esta información, tomando en cuenta las prioridades nacionales.

En general, el Estándar FiTI se divide en dos partes principales: La Parte I está destinada a los países y la Parte II detalla las disposiciones para la gobernanza internacional de la iniciativa. Cada parte tiene secciones especializadas, que se resumen a continuación:

Parte I Estándar FiTI para los Países



Sección A

Requisitos para los Países que Deseen Implementar FiTI

Objetivo

Describir los requisitos para los países que deseen implementar FiTI. Estos “pasos de registro” requieren que el gobierno haga una declaración pública de compromiso con FiTI, y que demuestre un ambiente propicio para la participación de las partes interesadas. Esta sección describe además cómo los países deben nombrar un Responsable Nacional de FiTI, establecer un Grupo Nacional Multi-Actor, establecer una Secretaría Nacional y desarrollar un primer Plan de Trabajo.



Sección B

Requisitos para los Países Implementadores

Objetivo

Describir los requisitos para que los países implementen FiTI con éxito. Estos requisitos incluyen la publicación de información de acceso público, la presentación de reportes periódicos de FiTI, la promoción de FiTI para contribuir a un debate público más amplio, y el mantenimiento de un marco nacional de implementación de FiTI (que incluya la participación y supervisión de las diferentes partes interesadas).



Sección C

Otras Disposiciones para los Países Implementadores

Objetivo

Describir otros aspectos aplicables a los países implementadores de FiTI. Estas disposiciones incluyen circunstancias excepcionales, tales como adaptaciones al contexto local, extensiones de plazos o una suspensión por fuerza mayor, así como el proceso de apelación a las decisiones pertinentes del Consejo Directivo Internacional de FiTI.

Parte II

Estándar FiTI para la Gobernanza Internacional



Sección D

Validación

Objetivo

Describir las disposiciones que el Consejo Directivo Internacional de FiTI y la Secretaría Internacional de FiTI utilizan para llevar a cabo las validaciones del Estándar FiTI, asegurando que los países que han adoptado el Estándar apliquen procedimientos similares y cumplan con los requisitos de FiTI.



Sección E

Incumplimiento

Objetivo

Describir las disposiciones que el Consejo Directivo Internacional de FiTI aplicará en caso de incumplimiento de algún país en lo que se refiere al Estándar FiTI.

Los Principios FiTI

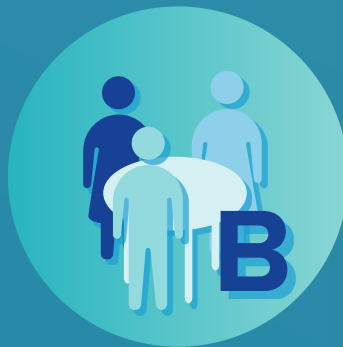
Los Principios FiTI son la base de la iniciativa y de su implementación. Establecen los valores, objetivos y expectativas de las partes interesadas de FiTI. Los Principios fueron adoptados unánimemente por aclamación en la 1ª Conferencia Internacional de FiTI en febrero del 2016.²

- | | |
|--------------------|---|
| Principio 1 | La pesca sostenible contribuye significativamente a la seguridad alimentaria, la mitigación de la pobreza y el desarrollo sostenible, y con ello a la estabilidad política nacional y regional, así como también a incrementar la resiliencia ante los efectos del cambio climático. |
| Principio 2 | Los gobiernos soberanos son responsables de la gestión sostenible de la pesca, utilizando la riqueza pesquera nacional del país en beneficio de sus ciudadanos, para promover el interés nacional, la seguridad alimentaria y nutricional, así como también el desarrollo socioeconómico equitativo. |
| Principio 3 | Todas las partes interesadas tienen contribuciones importantes y pertinentes que hacer, incluyendo los gobiernos y sus organismos, la industria pesquera en gran y en pequeña escala, las organizaciones multilaterales, las organizaciones financieras, los inversionistas, la sociedad civil organizada y el mundo académico. |
| Principio 4 | La transparencia es esencial para la pesca responsable, ya que puede estimular una demanda activa de rendición de cuentas, contribuyendo a mejorar la toma de decisiones en la gestión de la pesca. |
| Principio 5 | La transparencia es más efectiva cuando la información se comparte y se verifica a través de la participación activa, libre, efectiva, significativa e informada de los gobiernos, las empresas, la sociedad civil, científicos y otros sectores interesados, en igualdad de condiciones, lo que permite a todas las partes interesadas garantizar que la información sea creíble y legítima. |
| Principio 6 | Para que la transparencia sea efectiva, la información pertinente debe estar disponible a la sociedad en un formato accesible y de manera oportuna. |
| Principio 7 | El incremento en lo que se refiere a la transparencia y la participación debe ser factible e introducirse gradualmente para garantizar una amplia aceptación de esta iniciativa. |

² Declaración de Nouakchott sobre la Iniciativa de Transparencia Pesquera (FiTI), el 3 de febrero del 2016 en Nouakchott, Mauritania; Declaración adoptada por los participantes en la 1ª Conferencia Internacional de FiTI.

Parte I

El Estándar FiTI para los Países



Sección A

Requisitos para los Países que Deseen Implementar FiTI



Esta sección enumera seis requisitos (pasos de registro) que los países que deseen implementar FiTI deben cumplir. Cuando un país ha cumplido con estos requisitos y quiere ser aceptado como Candidato a FiTI, el gobierno debe presentar una solicitud de candidatura ante el Consejo Directivo Internacional de FiTI.



A.1 **Compromiso Público**

El gobierno debe hacer una declaración pública clara de su intención de implementar FiTI. Esta declaración pública debe ser hecha por el jefe de estado o de gobierno, o por un representante del gobierno debidamente delegado. Esta declaración debe hacerse pública por escrito.

A.2 **Entorno Propicio para la Participación de las Partes Interesadas**

El gobierno debe comprometerse a trabajar con la sociedad civil y con el sector empresarial en la implementación de FiTI. Para ello, el gobierno debe garantizar que exista un entorno propicio para la participación del sector empresarial y la sociedad civil con respecto a la aplicación de leyes, reglamentos y normas administrativas pertinentes, así como también para la implementación práctica de FiTI. Este entorno propicio para la participación de las partes interesadas implica que los diferentes sectores interesados, incluyendo, entre otros, los miembros del Grupo Nacional Multi-Actor, deben estar en condiciones de:

- i. participar en el debate público relacionado a FiTI;
- ii. expresar sus opiniones sobre FiTI sin restricciones, coerción o represalias;
- iii. operar libremente en relación a FiTI;
- iv. comunicarse y cooperar entre sí en lo que respecta a FiTI;
- v. participar plenamente, activamente y eficazmente en el diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación de FiTI; y
- vi. hablar libremente sobre cuestiones de gobernanza pesquera.

A.3 **Ministerio Responsable de FiTI y Responsable Nacional de FiTI**

El gobierno debe designar a un ministerio para liderar la implementación del Estándar FiTI.

El gobierno debe nombrar a un funcionario de alto rango de ese ministerio para que dirija la implementación de FiTI en el país. Este funcionario, conocido como el Responsable Nacional de FiTI, debe contar con la confianza de todas las partes interesadas, así como también la autoridad y la libertad para coordinar las acciones en lo que se refiere a la implementación de FiTI con todos los ministerios y agencias relevantes, y también debe ser capaz de movilizar recursos para la implementación de FiTI.

Esta designación debe ser anunciada públicamente.



A.4 Grupo Multi-Actor Nacional de FiTI

El gobierno debe establecer un Grupo Multi-Actor Nacional de FiTI (en adelante será nombrado, GMA Nacional) para supervisar la implementación de FiTI (sección B). El Responsable Nacional de FiTI debe coordinar el establecimiento del GMA Nacional. Al establecer el GMA Nacional, el gobierno debe asegurarse de que:

- i. El GMA Nacional esté compuesto por representantes de tres grupos de partes interesadas:
 - Gobierno (que también puede incluir a parlamentarios, congresistas o asambleístas);
 - Sector empresarial (incluidas las asociaciones de pesca en gran escala y las de pesca en pequeña escala); y
 - Sociedad civil organizada (incluyendo grupos independientes de la sociedad civil y otros sectores, como la academia, medios de comunicación y sindicatos).
- ii. La invitación a participar en el GMA Nacional sea abierta y hacerse pública.
- iii. Cada grupo interesado tiene derecho a identificar y nombrar a sus propios representantes a través de un proceso independiente y libre de cualquier sugerencia o coerción. Se recomienda que el proceso de nominación busque una representación pluralista y diversa.
- iv. Los tres grupos de interesados del GMA Nacional deben tener igual representación.
- v. Los altos funcionarios del gobierno estarán representados en el GMA Nacional.

Los representantes del gobierno, el sector empresarial y la sociedad civil organizada deben estar debidamente calificados y participar plenamente, activamente y eficazmente en FiTI.

Los representantes de la sociedad civil organizada deben ser independientes del gobierno o del sector empresarial desde el punto de vista operativo y político.

El GMA Nacional debe acordar unos Términos de Referencia (TdR) para hacer su trabajo, los cuales sean claros, formalmente documentados, públicos y accesibles. Los TdR deben contener un conjunto de disposiciones mínimas según lo establecido en la *Nota de Orientación para los Países que quieran implementar FiTI*.

El gobierno puede considerar la posibilidad de establecer un marco legal para el GMA Nacional.

A.5 Secretaría Nacional de FiTI

El GMA Nacional debe establecer una Secretaría Nacional de FiTI, debidamente autorizada y dotada de recursos para que le proporcione de apoyo administrativo y operacional. El Responsable Nacional de FiTI debe coordinar el establecimiento de la Secretaría Nacional de FiTI.



En el caso de que ya se hayan establecido otras secretarías u organizaciones que apoyen otras iniciativas de grupos multi-actor en el país, se recomienda que el GMA Nacional explore sinergias operativas.

El GMA Nacional debe acordar Términos de Referencia (TdR) claros, formalmente documentados, públicos y accesibles para la Secretaría Nacional de FiTI.

La Secretaría Nacional de FiTI es responsable ante el GMA Nacional.

A.6 Plan de Trabajo

El GMA Nacional debe elaborar un Plan de Trabajo público para el primer período de reporte del país (B.2.2). El primer Plan de Trabajo debe:

- i. Definir los **objetivos** para el primer período de reporte. El objetivo principal debe ser cumplir con los requisitos establecidos en la sección B del Estándar FiTI. El GMA Nacional puede considerar otros objetivos vinculados a los Principios FiTI.
- ii. Identificar las **limitaciones** para lograr los objetivos acordados, que se derivan de:
 - las posibles limitaciones de capacidad de los organismos gubernamentales, el sector empresarial y la sociedad civil;
 - los posibles obstáculos legales o regulatorios para la implementación de FiTI;
 - cualquier otro tipo de obstáculos.
- iii. Especificar las **actividades** para lograr los objetivos acordados, así como para abordar las limitaciones identificadas. Para cada actividad se debe proporcionar la siguiente información:
 - Responsabilidad;
 - Cronograma, teniendo en cuenta requisitos administrativos como ser, procesos de compras públicas y de financiamiento;
 - Costos;
 - Fuentes de financiamiento, incluyendo fuentes de financiamiento nacionales y externas, así como asistencia técnica, si corresponde.
- iv. Indicar el **producto o productos** de cada actividad.

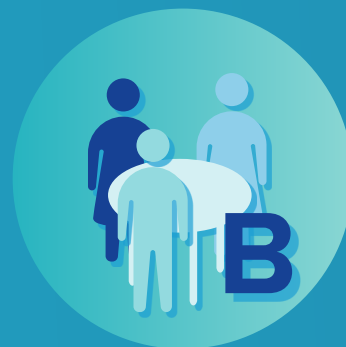
Es recomendable que el Plan de Trabajo refleje las opiniones de las partes interesadas ajenas al GMA Nacional. También se recomienda que el GMA Nacional cuente con una encuesta de línea de base que provea de información al proceso nacional de diseño de FiTI y al primer Plan de Trabajo.

El Plan de Trabajo debe ser aprobado por el GMA Nacional.

El Plan de Trabajo debe estar disponible al público, por ejemplo, publicado en un sitio web nacional de FiTI o en lugares de fácil acceso al público.

Sección B

Requisitos para los Países Implementadores



Esta sección enumera los requisitos que los países deben cumplir para convertirse y mantenerse como país Cumplidor de FiTI.



B.1 Requisitos de Transparencia

Los países implementadores deben proporcionar información accesible y completa sobre el sector pesquero que sea de dominio público (es decir, en línea), de acuerdo a los 12 requisitos de transparencia.

En caso de que la información sobre los requisitos de transparencia no se encuentre publicada en línea, el país implementador aún puede alcanzar un estatus general de Cumplidor de FiTI, siempre y cuando:

- i. Proporcione información existente en su Reporte FiTI (B.2), o
- ii. Demuestre que la información no se encuentre recopilada.

Los países implementadores deben demostrar una mejora progresiva a lo largo del tiempo en la recopilación y publicación de información accesible y completa en línea, si corresponde.

Estos requisitos de transparencia son requisitos mínimos, y se recomienda a los países implementadores de FiTI que los amplíen si así lo justifica y lo acuerda el GMA Nacional, y si esto permite a FiTI abordar mejor las prioridades nacionales del sector pesquero.

B.1.1 Registro Público de Leyes, Reglamentos y Documentos Oficiales de Política Pesquera Nacional

Los países que implementan FiTI deben contar con un registro en línea actualizado de toda la legislación nacional y documentos oficiales de política relacionados con el sector de la pesca marina. El GMA Nacional debe decidir qué áreas de la pesca serán incluidas; sin embargo, se debe incluir, como mínimo, copias de leyes nacionales, decretos y documentos sobre la gestión, el comercio y la inversión pesquera, así como los planes sobre la gestión de la pesca.

B.1.2 Acuerdos de Tenencia de Pesca

Los países implementadores deben publicar una descripción resumida de las leyes y decretos relacionados con acuerdos de tenencia de pesca, incluyendo la siguiente información:

- i. Una descripción de los derechos y autorizaciones aplicables por ley o decreto, incluyendo aquellos basados en un sistema de cupos individuales o colectivos, para la pesca comercial, recreativa, científica o exploratoria o para uso cultural, y para el acceso a lugares tradicionales y su utilización, para el desembarque de pescado, para campamentos temporales de pesca, para el procesamiento de pescado, o para otros usos tradicionales.
- ii. Las tarifas, duración, transferibilidad y divisibilidad de dichos derechos y autorizaciones.
- iii. Las personas legalmente habilitadas para expedir derechos de acceso y autorizaciones de pesca, los procedimientos administrativos obligatorios necesarios para determinar su expedición y la naturaleza de los procesos de supervisión o consulta pública implicados.



- iv. Las condiciones aplicables a las autorizaciones de pesca, incluyendo aquellas relativas al esfuerzo pesquero y al impacto en el ecosistema, los desembarques, el transbordo y el reporte sobre capturas.
- v. Los procedimientos y normas para autorizar a una embarcación con pabellón nacional a pescar en un tercer país o en alta mar, incluyendo información sobre los montos que deben ser pagados al gobierno nacional para emitir dicha autorización, los requisitos de notificación y las disposiciones para poner fin a tales autorizaciones.

En caso de que la información sobre tenencia, acceso o derechos de los usuarios no se encuentre codificada, deberá publicarse información sobre los enfoques actuales y previstos para otorgar el acceso a estos derechos.

B.1.3 **Acuerdos de Acceso de Pesca Extranjera**

Los países implementadores deben publicar todos los acuerdos de acceso de pesca extranjera, incluyendo sus respectivos protocolos. Esto incluye acuerdos que permiten el acceso de embarcaciones extranjeras a pescar en las aguas jurisdiccionales marinas del país (es decir, Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva), así como acuerdos que permiten a las embarcaciones con pabellón nacional pescar en un tercer país. Los acuerdos de acceso de pesca extranjera que ya estén en vigor en el momento en que un país alcance la condición de país candidato a FiTI, y para los que exista un acuerdo o una expectativa de confidencialidad entre las partes firmantes, deberán hacerse públicos en un plazo de tres años a partir de la fecha en que el país se convierta en candidato a FiTI.

Los países que implementan FiTI deben publicar los estudios o informes realizados por las autoridades nacionales o partes extranjeras de un acuerdo, que contengan la evaluación o supervisión del acuerdo, incluyendo aquellos que describen el número de autorizaciones de pesca expedidas, la captura declarada de estas embarcaciones y cualquier evaluación del cumplimiento de los términos y condiciones del acuerdo.

La documentación derivada de cualquier consulta con las partes interesadas locales, realizada con respecto a la preparación, negociación o monitoreo de los acuerdos, debe publicarse, si se dispone de ella.

B.1.4 **Estado de los Recursos Pesqueros**

Los países implementadores deben publicar los informes nacionales más recientes sobre el estado de las poblaciones de peces, incluyendo cualquier información sobre las tendencias del estado de reservas y las conclusiones sobre las razones del cambio, así como los estudios o informes realizados por las autoridades nacionales que evalúan la sostenibilidad de la pesca. Deberá incluirse también, una descripción de los métodos y datos utilizados para evaluar las poblaciones de peces. Debe describirse la información sobre los esfuerzos en curso o previstos para actualizar y ampliar las evaluaciones de las poblaciones de peces.



B.1.5 Pesca en Gran Escala

Registro de embarcaciones

Los países implementadores deben mantener un registro en línea actualizado de todas las embarcaciones de pesca en gran escala con pabellón nacional o extranjero autorizadas para pescar en las aguas jurisdiccionales marinas del país; y de todas las embarcaciones de pesca en gran escala con pabellón nacional autorizadas para pescar en las aguas jurisdiccionales marinas de terceros países y en alta mar, incluyendo la siguiente información:

- i. El nombre de la embarcación.
- ii. El propietario legal de la embarcación, incluyendo su dirección y nacionalidad.
- iii. El puerto de registro de la embarcación.
- iv. La nacionalidad del pabellón de la embarcación.
- v. El número o números de identificación únicos de la embarcación.
- vi. El tipo de embarcación, según el equipo de pesca o método de pesca, de acuerdo a las definiciones establecidas en la legislación del país
- vii. Las características físicas de la embarcación, incluyendo el largo, ancho, tonelaje y potencia de su motor.
- viii. El nombre del agente de la embarcación, si corresponde.
- ix. El acuerdo en virtud del cual se concede a la embarcación autorización para pescar, si corresponde.
- x. El tipo de autorización de pesca del que dispone la embarcación.
- xi. La cantidad y los nombres de los especímenes objetivo de la actividad pesquera, las capturas incidentales permitidas y la captura a ser descartada que la embarcación está autorizada a pescar, si así se especifican en la autorización de pesca de la embarcación
- xii. La duración de la autorización o permiso de pesca, con indicación de las fechas de inicio y fin.
- xiii. El titular de los derechos por quién está pescando la embarcación, si corresponde, incluyendo el nombre y la nacionalidad del titular de estos derechos.
- xiv. El país o las regiones de Alta Mar en las que la embarcación está autorizada a pescar (aplicable para las embarcaciones de pabellón nacional que pescan en terceros países o en alta mar).



Pagos por pesca

Los países implementadores deben publicar información accesible y completa sobre los pagos efectuados por cada embarcación que figure en el punto B.1.5 por sus actividades pesqueras:

- i. El nombre de la persona natural o jurídica que haya efectuado el pago.
- ii. El nombre de la autoridad nacional que recibió el pago.
- iii. La fecha en que la autoridad nacional recibió el pago.
- iv. El propósito del pago.

La información sobre los pagos a las autoridades portuarias debe separarse de los pagos por actividades pesqueras.

Datos registrados de captura

Los países implementadores deben publicar la siguiente información en relación a las embarcaciones listadas en el punto B.1.5 (Registro de embarcaciones):

- i. **Capturas por parte de embarcaciones de pabellón nacional:** La cantidad de capturas anuales retenidas registradas, detalladas por especie o grupos de especies, desagregadas de acuerdo a las autorizaciones de pesca o tipo de equipamiento de pesca, así como también por aguas marinas de jurisdicción del país, aguas de alta mar o aguas de terceros países, presentada al país de pabellón.
- ii. **Capturas por parte de embarcaciones de pabellón extranjero:** La cantidad de capturas anuales retenidas registradas, detalladas por especie o grupos de especies, desagregadas de acuerdo a las autorizaciones de pesca o tipo de equipamiento de pesca, presentadas de acuerdo a cada pabellón por separado.
- iii. **Desembarques en puertos nacionales:** La cantidad de desembarques anuales registrados en los puertos nacionales, clasificados de acuerdo a las especies o grupos de especies capturadas en aguas marinas de jurisdicción del país, desagregadas de acuerdo a las autorizaciones de pesca o tipos de equipamiento, presentadas de acuerdo a cada pabellón por separado.
- iv. **Transbordos y desembarques en puertos extranjeros:** La cantidad de transbordos anuales registrados en el mar o desembarques en puertos extranjeros según las especies o grupos de especies capturadas en las aguas jurisdiccionales marinas del país, desagregadas de acuerdo a las autorizaciones de pesca o tipos de equipamiento, presentadas de acuerdo a la nacionalidad del pabellón por separado.

Los países implementadores deben publicar información sobre la cantidad registrada de capturas descartadas de acuerdo a las especies o grupos de especies, desagregadas de acuerdo a las autorizaciones de pesca o tipos de equipamiento, presentadas de acuerdo a la nacionalidad del pabellón por separado, si se dispone de ella. Además, se debe publicar información sobre la forma en que las autoridades nacionales recopilan información sobre las capturas descartadas.



Los países implementadores deben publicar los estudios e informes más recientes sobre el esfuerzo pesquero registrado por las embarcaciones, desagregado de acuerdo a la clase de pesca o tipo de equipamiento y de acuerdo al pabellón, si se dispone de ellos.

Los países implementadores deben publicar evaluaciones o auditorías de la contribución económica, social y de seguridad alimentaria del sector pesquero en gran escala, si se dispone de ellas.

B.1.6 Pesca en Pequeña Escala

Los países implementadores deben publicar la siguiente información sobre el sector de la pesca en pequeña escala:

- i. El número total de embarcaciones de pesca en pequeña escala, desagregada de acuerdo a las categorías de pesca o tipos de equipamiento de pesca, según lo establecido en la legislación nacional.
- ii. Número total de licencias de pesca expedidas a embarcaciones para pesca en pequeña escala, desagregadas por categorías de autorizaciones de pesca según lo establecido en la legislación nacional.
- iii. El número total de pescadores que participan en el sector pesquero, indicando el sexo de los pescadores y el porcentaje de los que realizan este trabajo a tiempo completo, pesca de temporada o a tiempo parcial, pesca ocasional o pesca recreativa.
- iv. Los pagos totales efectuados por las pesquerías en pequeña escala, en relación a las autorizaciones de pesca, las capturas y los desembarques, desagregados de acuerdo a las categorías de autorizaciones de pesca o tipos de equipamiento, según lo establecido en la legislación nacional e indicando el destinatario de dichos pagos.
- v. La cantidad de capturas, desagregadas de acuerdo a especies, categorías de autorizaciones de pesca y tipos de equipamiento, según lo establecido en la legislación nacional.
- vi. Los volúmenes totales de capturas descartadas, desagregados de acuerdo a las especies, categorías de autorizaciones de pesca y tipos de equipamiento según lo establecido en la legislación nacional.

Los países implementadores deben publicar los estudios e informes más recientes sobre las cantidades y especies de peces descartados por el sector de la pesca en pequeña escala, si se dispone de ellos.

Además, los países implementadores deben publicar evaluaciones o auditorías de la contribución económica, social y de seguridad alimentaria del sector pesquero en pequeña escala, si se dispone de ellas.



B.1.7 **Actividades Postcaptura y Comercialización de Productos Pesqueros**

Los países implementadores deben publicar la siguiente información sobre las actividades postcaptura y la comercialización de productos pesqueros:

- i. La cantidad total de pescado y productos pesqueros producidos, desagregados de acuerdo a especies y productos pesqueros.
- ii. La cantidad total de importaciones de pescado y productos pesqueros, desagregados de acuerdo a especies y productos pesqueros, indicando el país de origen.
- iii. Las cantidades totales de exportaciones de pescado y productos pesqueros, desagregados de acuerdo a especies y productos pesqueros, indicando el país de destino.
- iv. El número total de personas empleadas en los sectores de la pesca comercial, incluyendo el número de hombres y mujeres que trabajan en subsectores específicos.
- v. El número total de personas empleadas en los sectores de la pesca informal, incluyendo el número de hombres y mujeres que trabajan en subsectores específicos.

Los países implementadores deben publicar informes o estudios sobre los salarios en las actividades postcaptura, si se encuentran disponibles.

B.1.8 **Aplicación de la Ley de Pesca**

Los países implementadores deben publicar la siguiente información relacionada con la aplicación de la ley de pesca:

- i. Las actividades y estrategias nacionales utilizadas para asegurar que las embarcaciones pesqueras y las actividades postcaptura cumplan con la legislación nacional.
- ii. Los recursos financieros y humanos utilizados por el gobierno para asegurar el cumplimiento de la legislación nacional.
- iii. El número total de inspecciones de embarcaciones pesqueras en el mar y en los puertos.

Los países implementadores deben publicar un registro de las condenas por delitos graves en el sector pesquero, indicando el nombre de la empresa o el propietario de la embarcación, la naturaleza del delito y la sanción impuesta. El registro debe encontrarse actualizado e incluir información sobre los delitos sancionados al menos durante los últimos cinco años.



B.1.9 **Estándares Laborales**

Los países implementadores deben publicar una descripción resumida de las leyes nacionales sobre estándares laborales aplicables a los trabajadores nacionales y extranjeros, empleados en el sector de la pesca en el mar y en las actividades postcaptura.

Los países implementadores deben publicar la siguiente información relacionada con la aplicación de los estándares laborales:

- i. Las autoridades públicas responsables de supervisar y hacer cumplir las leyes sobre estándares laborales.
- ii. Documentos, incluyendo declaraciones de política y evaluaciones, relacionados con una estrategia nacional, si se aplica, o actividades conexas para hacer cumplir las leyes sobre estándares laborales en el sector de la pesca, incluyendo cifras totales sobre los recursos financieros y humanos utilizados por el gobierno.
- iii. El rol y la situación legal de cualquier organismo que tenga un mandato gubernamental para recibir quejas en el área laboral, por parte de los trabajadores del sector pesquero y en las actividades postcaptura.
- iv. Número total de infracciones cometidas por los empleadores en el sector pesquero que han sido resueltas por las autoridades.

B.1.10 **Subsidios a la Pesca**

Los países implementadores deben publicar información sobre el tipo, valores y receptores de transferencias o subsidios financieros del gobierno al sector pesquero, incluyendo el valor promedio anual de cualquier subsidio para combustible por unidad de combustible en términos nominales y porcentuales.

B.1.11 **Asistencia Oficial para el Desarrollo**

Los países implementadores deben publicar información sobre los proyectos del sector público en el sector de la pesca y la conservación marina financiados por donantes bilaterales, multilaterales y privados, incluyendo información sobre el valor, el propósito y los resultados de los proyectos, así como, las evaluaciones de los proyectos, si corresponde.



B.1.12 Beneficiarios Finales

Los países implementadores deben publicar la siguiente información sobre la situación del país con respecto a la transparencia en cuanto a los beneficiarios finales:

- i. La base legal para la transparencia en cuanto a los beneficiarios finales en el país.
- ii. La definición legal del país en cuanto a los beneficiarios finales.
- iii. La disponibilidad de un registro público de beneficiarios finales.
- iv. Las normas y procedimientos para incorporar los beneficiarios finales en las presentaciones o gestiones de las compañías a los reguladores corporativos, bolsas de valores u organismos que regulan el acceso al sector pesquero.
- v. La situación actual y las discusiones sobre la transparencia en cuanto a los beneficiarios finales en el sector pesquero.

B.2 El Reporte FiTI

El GMA Nacional debe elaborar Reportes periódicos para FiTI de acuerdo a lo establecido en esta sección. El propósito de un Reporte FiTI es el siguiente:

- demostrar si se han cumplido los requisitos de transparencia de FiTI, es decir, si la información publicada por las autoridades nacionales es accesible y completa, y si se trata de la mejor información disponible.
- proporcionar un resumen sucinto de la información sobre los requisitos de transparencia para contribuir a los debates públicos.
- comunicar las recomendaciones del GMA Nacional, incluyendo la mejora de la publicación de datos sobre los requisitos de transparencia en el dominio público, por ejemplo, bases de datos gubernamentales, sitios web e informes en línea.



B.2.1 Requisitos de Reporte

El GMA Nacional debe elaborar un Reporte FiTI anualmente. Para cada uno de los requisitos de transparencia establecidos en el punto B.1, el GMA Nacional debe evaluar si la información es proporcionada por las autoridades públicas al dominio público y si esta información:

- es considerada accesible (es decir, la información se encuentra disponible gratuitamente en línea y se presenta de tal manera que sea comprensible) y completa (es decir, la información en los sistemas gubernamentales, como ser registros públicos, registros o bases de datos no tiene omisiones); y
- representa la mejor información disponible. Si existen otras fuentes de información, tales como estudios, informes de evaluación o encuestas, que contradicen, cuestionan, apoyan o complementan la información publicada por las autoridades nacionales, el GMA Nacional debe tratar de conciliar la información y debe considerar la posibilidad de describir estas fuentes adicionales en el Reporte FiTI.

El Reporte FiTI debe incluir la siguiente información para cada requisito de transparencia:

- i. Un resumen sucinto de los principales hallazgos durante el periodo del Reporte FiTI (B.2.2).
- ii. Una explicación de las desviaciones significativas con respecto a la información publicada por las autoridades nacionales, si corresponde, incluyendo los nombres de las embarcaciones que no cumplen con las disposiciones de reporte de capturas, desembarques y transbordos, de conformidad con las normas y procedimientos del país en relación a los derechos de acceso y autorizaciones de pesca.
- iii. Una referencia sobre dónde se puede encontrar información detallada en el dominio público, si corresponde.
- iv. Una explicación de las desviaciones significativas con respecto a periodos anteriores de presentación de reportes, si corresponde.
- v. Información sobre si las autoridades nacionales utilizan información complementaria procedente de otras partes interesadas, si corresponde.
- vi. Recomendaciones para mejorar la forma en la cual se fortalezca la disponibilidad de información accesible, completa y actualizada en el dominio público, si corresponde.

Cuando las autoridades públicas no publiquen la información existente en el dominio público, o esta sea considerada como inaccesible o incompleta, el Recopilador de los Reportes debe tratar de recopilar esta información y presentarla en el Reporte FiTI. Sin embargo, los reportes FiTI deben utilizarse como una medida provisional para proporcionar información accesible y completa sobre la pesca en el dominio público. En caso de que el Recopilador de Reportes no pueda recopilar información completa, se deben indicar las razones en el Reporte FiTI.



B.2.2 Plazos y Períodos de Reporte

El GMA Nacional debe publicar su primer Reporte FiTI en el año siguiente después de haberse convertido en un país candidato a FiTI. El primer Reporte FiTI debe contener información sobre los requisitos de transparencia 1 – 6, establecidos en la sección B.1, a partir de un año calendario completo desde que el país se convierte en país candidato a FiTI.

Posteriormente, los países implementadores deben publicar los Reportes FiTI de manera anual, incluyendo la información del año calendario completo que precede al año en curso.

Cada segundo Reporte FiTI debe incluir también información sobre los requisitos de transparencia 7 – 12 establecidos en el punto B.1. Esta información debe desagregarse por años calendario.

El GMA Nacional debe asegurarse de que no haya brechas entre dos Reportes FiTI consecutivos.

B.2.3 Proceso de Reporte

Designación del Recopilador de Reporte

La información sobre los requisitos de transparencia establecidos en el punto B.1 debe ser recopilada por un Recopilador de Reporte que demuestre una conducta profesional.

El Recopilador de Reporte no puede ser miembro del GMA Nacional. Además, dicho Recopilador debe contar con una imagen ante el GMA Nacional de independiente, creíble, confiable y técnicamente competente. El GMA Nacional debe avalar la designación del Recopilador de Reporte.

El GMA Nacional y el Recopilador de Reporte deben acordar los términos de referencia (TdR) para el Reporte FiTI. Dichos TdR deben estar basados en Términos de Referencia estándar y procedimientos mínimos para los Reportes FiTI, aprobados por el Consejo Directivo Internacional de FiTI. Los TdR deben incluir, entre otras cosas, disposiciones estrictas relativas a la confidencialidad de los datos, debido a que el Recopilador de Reporte debe tener acceso a detalles de la información que, de manera tan detallada, podrían no hacerse públicos en el Reporte final de FiTI. Los TdR podrán ser adaptados para incluir requisitos adicionales de transparencia a los establecidos en el Estándar FiTI, siempre y cuando así lo acuerde el GMA Nacional. Otras desviaciones de los TdR o de los procedimientos mínimos para los Reportes FiTI deben ser aprobadas previamente por el Consejo Directivo Internacional de FiTI.



Recopilación de información para el Reporte FiTI

El GMA Nacional y el Recopilador de Reporte deben trabajar conjuntamente para asegurar que todo el proceso de elaboración de Reportes FiTI sea percibido como abierto e inclusivo.

El Recopilador debe consultar con las organizaciones y expertos nacionales e internacionales pertinentes para garantizar que la evaluación de los requisitos de transparencia sea percibida como creíble y confiable, y que se tengan en cuenta todas las fuentes de información apropiadas. Estas incluyen, entre otras, a los propietarios de las embarcaciones, los titulares de derechos, las asociaciones de pesca en pequeña escala, las organizaciones de la sociedad civil, el mundo académico, medios de comunicación y la Secretaría Internacional de FiTI.

El Recopilador de Reporte debe llevar a cabo una revisión exhaustiva de la información proporcionada por las autoridades públicas al dominio público por cada requisito de transparencia, con el fin de evaluar si la información es accesible, completa y representa la mejor información disponible. Para evaluar la exhaustividad de la información, el Recopilador de Reporte debe tener la posibilidad de solicitar información adicional a las autoridades nacionales.

Cuando la información sobre los requisitos de transparencia no se publica en línea con el nivel de detalle requerido, el Recopilador de Reporte debe solicitar información a las autoridades nacionales pertinentes a nombre del GMA Nacional y en estrecha colaboración con el Responsable Nacional de FiTI del país. Toda la información pertinente en poder de las autoridades gubernamentales debe ponerse a disposición del Recopilador de Reporte. En caso de que el gobierno no proporcione la información existente, se podría dar lugar a que el país incumpla con FiTI (de acuerdo a la sección E.2.2).

Cuando la información sobre los requisitos de transparencia se encuentre publicada en línea, pero la información de otras partes interesadas muestre discrepancias, el Recopilador de Reporte debe tratar de resolverlas. Para ello, el Recopilador de Reporte debe solicitar garantías adicionales que respalden la accesibilidad y la integridad de la información proporcionada. En caso de que las discrepancias se puedan resolver e indiquen omisiones en la información proporcionada por las autoridades públicas al dominio público, el Recopilador de Reporte debe, con el apoyo del Responsable Nacional y del GMA Nacional, informar a las autoridades al respecto. Se recomienda que las autoridades nacionales modifiquen la información publicada antes de que se complete el Reporte FiTI. Estas modificaciones deben ser descritas en el Reporte FiTI. En caso de que las discrepancias no puedan resolverse, el Reporte FiTI debe indicarlas claramente y el GMA Nacional debe proporcionar recomendaciones para mejorarlas en los próximos períodos de presentación de reportes.

El Recopilador de los Reportes debe consolidar los resultados en un Reporte preliminar FiTI y presentarlo al GMA Nacional para su revisión. Las versiones preliminares del Reporte FiTI deben indicar claramente que el Reporte es un borrador en espera de la aprobación final del GMA Nacional, y por lo tanto puede ser modificado.



Revisión y aprobación del Reporte FiTI

Al recibir el reporte de resultados preliminares por parte del Recopilador de Reporte, el GMA Nacional debe revisar estos resultados y hacer comentarios. Se recomienda al GMA Nacional a que consulte con otras personas fuera del GMA Nacional para llevar a cabo esta revisión. El Recopilador de Reporte debe adaptar el Reporte preliminar de FiTI en función a los comentarios de la revisión.

El Reporte final FiTI sólo debe estar disponible al público cuando el GMA Nacional llegue a un consenso sobre el contenido de la información y cuando lo apruebe.

Antes de publicar su primer Reporte FiTI, el GMA Nacional debe consultar con la Secretaría Internacional de FiTI para revisar si el Reporte se encuentra completo y si cumple con los requisitos de presentación de los reportes FiTI.

B.2.4 Difusión del Reporte y Debate Público

El GMA Nacional debe garantizar que el Reporte FiTI sea comprensible y esté redactado en un estilo claro y accesible. Se recomienda que el Reporte FiTI se traduzca a los idiomas apropiados.

El GMA Nacional debe asegurar que el Reporte FiTI se distribuya ampliamente entre audiencias clave, incluyendo gobierno, parlamentarios, empresas, grupos de la sociedad civil, el mundo académico, medios de comunicación y actores internacionales interesados.

El GMA Nacional debe garantizar que los resultados principales del Reporte FiTI contribuyan a los debates públicos sobre la forma en la que se gestiona el sector pesquero, permitiendo que las partes interesadas, así como los ciudadanos de los países implementadores de FiTI, puedan exigir reformas para una mejor gobernanza de la pesca marina.

Se recomienda que el GMA Nacional contribuya con las lecciones aprendidas y las recomendaciones de los reportes FiTI a los diálogos sobre políticas y conversaciones más amplias en torno a los esfuerzos nacionales de reforma.

El GMA Nacional también puede impulsar eventos de difusión, ya sean organizados por el gobierno, sociedad civil o empresas, a objeto de generar conciencia y facilitar el diálogo en torno a FiTI en todo el país.

El Reporte de FiTI debe publicarse en línea bajo una licencia abierta. El GMA Nacional debe informar a los usuarios de que la información puede ser reutilizada sin consentimiento previo.

En caso de que el Reporte FiTI contenga información primaria extensa sobre los requisitos de transparencia, debido a que la información no se encuentra publicada por las autoridades públicas en el dominio público o se la considera como inaccesible o incompleta, la información debe proporcionarse como un anexo del reporte principal. Se recomienda que el GMA Nacional ponga en línea las secciones pertinentes del anexo en un formato de datos abiertos (por ejemplo, csv, xml).



B.3 Marco Nacional de Implementación

B.3.1 Entorno Propicio para la Participación de las Partes Interesadas

El gobierno debe mantener un entorno propicio para la participación del sector empresarial y la sociedad civil, como se especifica en el requerimiento A.2.

B.3.2 Gobernanza y Apoyo

El gobierno debe nombrar un Ministerio Responsable de FiTI y un Responsable Nacional de FiTI, como se especifica en el requisito A.3. Cualquier cambio en el Ministerio Responsable o en cuanto al Responsable Nacional de FiTI debe hacerse público.

El GMA Nacional debe nombrar una Secretaría Nacional de FiTI debidamente autorizada y dotada de los recursos necesarios, tal como se especifica en el requisito A.5.

B.3.3 Supervisión de Múltiples Partes Interesadas

El gobierno debe mantener un GMA Nacional como se especifica en el requisito A.4. Cualquier cambio en el GMA Nacional o en sus Términos de Referencia debe hacerse público.

B.3.4 Plan de Trabajo Anual

El GMA Nacional debe proporcionar un Plan de Trabajo actualizado para cada período de presentación de reportes. El plan de trabajo debe:

- i. proporcionar un resumen de las actividades en el marco de FiTI realizadas en el período previo de presentación de reportes, incluyendo una evaluación del nivel de progreso en la consecución de los objetivos establecidos en el plan o planes de trabajo anteriores;
- ii. plantear objetivos, limitaciones, actividades y resultados de conformidad con el requisito A.6 basado en lo siguiente:
 - objetivos incompletos del Plan o Planes de Trabajo anteriores, si corresponde;
 - actividades previstas para el próximo período de presentación de reportes;
 - recomendaciones identificadas por el GMA Nacional en los reportes anteriores de FiTI, si corresponde;
 - recomendaciones de las validaciones, si corresponde.

El Plan de Trabajo debe ser aprobado por el GMA Nacional dos meses antes del próximo período de presentación de reportes. En caso de que se conceda un período de prórroga al país (C.1.2), el Plan de Trabajo deberá publicarse a más tardar un mes antes del inicio del próximo período de presentación de reportes.

Para que el Plan de Trabajo sea útil como herramienta de gestión, se recomienda que el GMA Nacional realice actualizaciones y revisiones periódicas.



B.3.5 Reporte de Impacto

El GMA Nacional debe publicar un Reporte sobre el Impacto de FiTI cada tres años, preferiblemente alineado con validaciones posteriores.

Este reporte debe proporcionar una descripción narrativa de los esfuerzos para fortalecer los resultados y el impacto de la implementación de FiTI en la gobernanza de la pesca. Esta descripción narrativa debe brindar información sobre los esfuerzos de difusión de los Reportes FiTI, información primaria que ha sido publicada en el Reporte FiTI, así como otras actividades realizadas por el GMA Nacional, si corresponde, tales como:

- i. comunicación con las partes interesadas pertinentes sobre la implementación de FiTI;
- ii. acercamiento a las partes interesadas nacionales e internacionales que puedan proporcionar capacitación, especialmente para las organizaciones de la sociedad civil y asociaciones de pescadores en pequeña escala, para aumentar el conocimiento de FiTI, mejorar la comprensión de la información en el dominio público y de los Reportes FiTI, así como, para fomentar el uso de la información por parte de los ciudadanos, los medios de comunicación y otros;
- iii. inclusión de las lecciones aprendidas y recomendaciones de los Reportes FiTI en diálogos sobre política y conversaciones más generales en cuanto a esfuerzos nacionales de reforma;
- iv. promoción de la disponibilidad de la información requerida por el Estándar FiTI, a través de los sistemas de información del gobierno, tales como bases de datos y sitios web;
- v. vinculación de la información de los Reportes FiTI con esfuerzos de reforma internacionales más amplios, tales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas;
- vi. conexión con actores relevantes de países que implementan FiTI, para aprender unos de otros sobre como participar de una manera más eficaz.

Se recomienda que el Reporte de Impacto de FiTI refleje los aportes de las partes interesadas fuera del GMA Nacional.

Sección C

Otras Disposiciones para los Países Implementadores



Esta sección abarca otras disposiciones que se aplican a los países que implementan FiTI, incluyendo los procedimientos disponibles durante el proceso de implementación.



C.1 Circunstancias Excepcionales

C.1.1 Implementación Adaptada

En caso de que un país implementador concluya que se enfrenta a circunstancias excepcionales que requieran una desviación de los requisitos de FiTI establecidos en la sección B, debe solicitar la aprobación del Consejo Directivo Internacional de FiTI antes de proceder a una implementación adaptada. Cualquier solicitud de este tipo debe explicar las razones para dicha implementación, indicar las implicaciones para el Plan de Trabajo actual y ser aprobada por el GMA Nacional.

Al considerar dichas solicitudes, el Consejo Directivo Internacional de FiTI dará prioridad a la necesidad de un trato consistente entre los países y a garantizar que se respeten los Principios de FiTI, lo que incluye garantizar que la implementación de FiTI sea lo suficientemente inclusiva, y que el Reporte FiTI sea exhaustivo, confiable y contribuya al debate público.

Una vez aprobada por el Consejo Directivo Internacional de FiTI, la implementación adaptada debe reflejarse en el próximo Plan de Trabajo del GMA Nacional.

C.1.2 Extensión

Un país implementador puede solicitar una prórroga si no puede cumplir con los plazos requeridos para la implementación de FiTI (es decir, la publicación del Reporte FiTI, el Plan de Trabajo, el Reporte de Impacto, así como el proceso de validación) debido a circunstancias excepcionales o imprevistas. El Consejo Directivo Internacional de FiTI evaluará las solicitudes de prórroga de acuerdo con los siguientes criterios:

- i. La solicitud debe hacerse con anticipación a la fecha límite y ser aprobada por el GMA nacional.
- ii. Las circunstancias excepcionales e imprevistas que causaron el retraso deben ser explicadas en la solicitud del GMA Nacional.
- iii. El GMA Nacional debe demostrar que ha realizado un progreso continuo en el cumplimiento del plazo. Al evaluar el progreso continuo, el Consejo Directivo Internacional de FiTI considerará:
 - El Marco Nacional de Implementación (B.3), en particular un compromiso claro y decidido del gobierno, así como, el funcionamiento del GMA Nacional.
 - La condición y la calidad de la información en el dominio público, incluyendo la demostración de una mejora progresiva en la recopilación y publicación de la información en línea.
 - La condición y calidad de los Reportes FiTI, incluyendo un progreso significativo en el cumplimiento de los requisitos para la presentación oportuna de reportes y los esfuerzos para abordar las recomendaciones para mejorar el proceso de presentación de reportes FiTI.



El Consejo Directivo Internacional de FiTI no concede prórrogas para extender plazos debido a suspensión y período de prueba, de conformidad con el punto E.1.

C.1.3 **Suspensión por Fuerza Mayor**

En los casos en que la inestabilidad política, conflictos o desastres naturales impidan de manera clara que un país implementador de FiTI cumpla un aspecto significativo de los Principios o requisitos de FiTI, podría ser necesario que ese país suspenda temporalmente la implementación de FiTI.

Un país implementador puede solicitar una Suspensión por Fuerza Mayor. Para ello, el gobierno debe enviar una solicitud de Suspensión por Fuerza Mayor al Consejo Directivo Internacional de FiTI. La solicitud del gobierno debe explicar las circunstancias relevantes y hacer notar los puntos de vista del GMA Nacional.

El país implementador puede solicitar al Consejo Directivo Internacional de FiTI que se levante el estatus de Suspensión por Fuerza Mayor en cualquier momento. Dicha solicitud debe documentar los pasos acordados por las partes interesadas para reiniciar el proceso de implementación y validación de FiTI, así como, el Plan de Trabajo para lograr el cumplimiento. El Consejo Directivo Internacional de FiTI levantará el estatus de Suspensión por Fuerza Mayor si está convencido de que las condiciones que han llevado a la Suspensión por Fuerza Mayor han sido resueltas. Al levantar el estatus, el Consejo Directivo Internacional de FiTI considerará la posibilidad de definir nuevos plazos para la presentación de reportes y validación, según corresponda, y podrá decidir posponer la próxima validación programada del país de acuerdo con el tiempo que el país haya estado en suspensión por fuerza mayor.

Un país en Suspensión por Fuerza Mayor que no pueda reiniciar la implementación de FiTI en un plazo de 12 a 18 meses estará sujeto a la revisión por parte del Consejo Directivo Internacional de FiTI para su posible exclusión de la lista.

Un país en Suspensión por Fuerza Mayor que no pueda reiniciar la implementación de FiTI para el vigésimo cuarto (24) mes será excluido de la lista. Un país excluido de la lista debido a una Suspensión por Fuerza Mayor prolongado puede volver a solicitar su inclusión, cuando las circunstancias mejoren y vuelva a tener la capacidad de implementar FiTI.

C.2 **Apelación**

Con respecto a las decisiones del Consejo Directivo Internacional de FiTI en cuanto a imponer consecuencias por incumplimiento (E.2), el país en cuestión puede solicitarle que revise su decisión en la siguiente reunión de Consejo.

Parte II

Estándar FiTI para la Gobernanza Internacional



Sección D

Validación



La validación es una parte esencial del proceso de FiTI. Sirve para evaluar el cumplimiento de un país implementador del Estándar FiTI. La validación también ayuda a promover el diálogo y el aprendizaje a nivel de país, y salvaguarda la integridad de FiTI al mantener a todos los países implementadores en el mismo estándar global. Esta sección enumera las disposiciones que el Consejo Directivo Internacional de FiTI aplica al realizar las validaciones.



D.1 Evaluaciones de la Validación

D.1.1 Evaluación de Requisitos Individuales de FiTI

El primer paso del proceso de validación es una evaluación del nivel de cumplimiento del país de cada requisito individual del Estándar FiTI, establecidos en la sección B.

En la Guía de Validación de FiTI se ofrece orientación detallada sobre el tipo de evidencia que se requiere para realizar una evaluación de los requisitos individuales.

El nivel de cumplimiento de un país implementador de cada requisito de FiTI se indicará aplicando una de las siguientes designaciones:

- i. **Cumplidor:** La validación demuestra que todos los aspectos del requisito se han implementado, y que el objetivo general del requisito se ha cumplido.
- ii. **Progreso significativo:** La validación demuestra que se han implementado aspectos significativos del requisito, y que el objetivo general del requisito se ha cumplido.
- iii. **Progreso inadecuado:** La validación demuestra que no se han implementado aspectos significativos del requisito, y que el objetivo general del requisito no se ha cumplido.
- iv. **Sin progreso:** La validación demuestra que no se han implementado todos o casi todos los aspectos del requisito, y que el objetivo más amplio del mismo dista mucho de cumplirse.

D.1.2 Evaluación del Cumplimiento en General

En segundo lugar, sobre la base de la evaluación de los requisitos individuales de FiTI, el Consejo Directivo Internacional de FiTI evalúa el cumplimiento en general del Estándar FiTI.

Para evaluar el cumplimiento en general, el Consejo Directivo Internacional de FiTI tendrá en cuenta la disposición E.2.2, así como los siguientes factores:

- i. El asesoramiento y recomendaciones de los Validadores;
- ii. La naturaleza de los requisitos pendientes y cuan cerca se encuentran los mismos de cumplirse;
- iii. La magnitud y complejidad del sector pesquero del país;
- iv. Otras barreras para cumplir con los requisitos, entre otros, pero no de forma limitativa, la fragilidad del estado y cambios políticos recientes o en curso, y la medida en que el GMA Nacional ha emprendido acciones para resolver las barreras encontradas;
- v. Los esfuerzos de buena fe realizados por el GMA Nacional para cumplir con los requisitos;
- vi. Las razones y justificaciones para no cumplir con los requisitos; y
- vii. Cualquier plan acordado por el GMA Nacional para atender los requisitos en el futuro.



Al evaluar el cumplimiento en general de un país implementador, el Consejo Directivo Internacional de FiTI aplicará las mismas designaciones que las utilizadas para la evaluación de los requisitos individuales descritos en la disposición D.1.1.

D.2 Procedimientos de Validación

D.2.1 Recolección Inicial de Datos y Consulta a las Partes Interesadas

Primero, la Secretaría Internacional de FiTI inicia el proceso de validación, tal como lo solicitó el Consejo Directivo Internacional de FiTI, revisando la información relevante de un país, visitándolo y consultando con las partes interesadas. Esto incluirá reuniones con el GMA Nacional del país, el Recopilador de reportes y otras partes interesadas clave, incluyendo las partes interesadas que no participan directamente en el GMA Nacional.

La Secretaría Internacional de FiTI preparará un reporte haciendo una evaluación inicial del progreso con respecto a los requisitos de acuerdo con la Guía de Validación. El reporte no incluirá una evaluación general del cumplimiento. Asimismo, se invitará al GMA Nacional a que haga comentarios sobre el reporte. El reporte será posteriormente enviado al Validador.

D.2.2 Validación Independiente

Segundo, el Consejo Directivo Internacional de FiTI nombrará a un Validador Independiente, quien reportará al Consejo Directivo Internacional de FiTI.

Basado en el reporte de la Secretaría Internacional de FiTI, el Validador llevará a cabo una evaluación de cada uno de los requisitos individuales y proporcionará una recomendación en cuanto a la designación general sobre cumplimiento.

Además, el Validador documentará:

- i. Esfuerzos que van más allá de los requisitos de FiTI, incluyendo esfuerzos del GMA Nacional para abordar aspectos opcionales del Estándar FiTI. También incluirá los esfuerzos del GMA Nacional para alcanzar con éxito objetivos del Plan de Trabajo que no se encuentren dentro del marco de acción del Estándar FiTI, pero que hayan sido identificados por el GMA Nacional como objetivos necesarios, para que FiTI pueda abordar las prioridades nacionales para el sector pesquero.
- ii. El nivel de progreso hacia el cumplimiento de cada uno de los requisitos de FiTI en comparación con la(s) validación(es) anterior(es) del país, indicando si la implementación se encuentra mejorando o deteriorándose.

El Validador proporcionará un reporte final al Consejo Directivo Internacional de FiTI, documentando las evaluaciones, presentando la evidencia, los puntos de vista de las partes interesadas, referencias y conclusiones.



D.2.3 **Determinación del Resultado de la Validación**

Tercero, el Consejo Directivo Internacional de FiTI, o un comité de miembros del Consejo Directivo designados por el mismo Consejo, revisará las evaluaciones y recomendaciones del Validador, y cualquier comentario del GMA Nacional.

El Consejo Directivo Internacional de FiTI, toma la determinación final en cuanto a si se cumplen o no los requisitos individuales, y determina el nivel general de cumplimiento del país implementador de acuerdo con la disposición D.1.2.

D.3 **Resultados de la Validación**

Cuando el Consejo Directivo Internacional de FiTI determina que un país ha logrado una designación de cumplidor conforme a una evaluación de:

- i. una designación de “cumplidor” sobre la evaluación de los requisitos individuales en cuanto al entorno propicio para la participación y supervisión a cargo de las partes interesadas (B.3.1 y B.3.3), y
- ii. por lo menos la designación de “progreso significativo” sobre la evaluación de los requisitos individuales de transparencia (B.1),

el Consejo Directivo Internacional de FiTI asignará el estatus de “Cumplidor de FiTI” a un país implementador.

Cuando el Consejo Directivo Internacional de FiTI determine que el nivel de cumplimiento general de un país no es suficiente para asignar al país implementador un estatus de Cumplidor, se aplicarán las disposiciones de la sección E.2.3.



D.4 Plazos y Períodos de Validación

Los países candidatos a FiTI pueden optar por someterse a la primera validación antes de publicar su primer Reporte FiTI, pero deben someterse a una validación antes de publicar su segundo Reporte FiTI. Si un país Candidato no consigue el estatus de cumplidor en su primera validación, el Consejo Internacional de FiTI establecerá los cronogramas de validación posteriores de acuerdo con los procedimientos establecidos en E.2.3.

Los países cumplidores con FiTI deben ser revalidados cada tres años. Un país puede solicitar una extensión de este plazo al Consejo Directivo Internacional de FiTI, de acuerdo con la disposición C.1.2.

El Consejo Directivo Internacional de FiTI se reserva el derecho de requerir a un país que se someta a una validación, fuera del plazo de validación regular.

Las partes interesadas nacionales también pueden solicitar al Consejo Directivo Internacional de FiTI, si consideran que se debe revisar el estatus de cumplidor del país. Esta solicitud debe ser mediada a través del representante(s) de los grupos de interés del Consejo Directivo Internacional de FiTI. El mismo Consejo revisará la situación y ejercerá su discreción en cuanto a si se requiere una validación extraordinaria.

Sección E

Incumplimiento



En esta sección se describen las consecuencias para los países implementadores de FiTI en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la sección B del Estándar FiTI.



E.1 Consecuencias del Incumplimiento

E.1.1 Suspensión

Cuando esté manifiestamente claro que uno o más aspectos de los requisitos de FiTI, en particular los plazos de notificación y otros requisitos técnicos (E.2.1), no son cumplidos por un país implementador de FiTI, el país será suspendido.

La suspensión de un país implementador de FiTI es un mecanismo temporal. Dicho país dispondrá de un plazo de hasta 9 meses para resolver los motivos de la suspensión. Durante el período de suspensión, un país tendrá el estatus de “Suspendido”.

Si el asunto se resuelve en el plazo establecido, se restablece la condición anterior del país de Candidato o de Cumplidor. Si el asunto no se ha resuelto en el plazo establecido, el país será excluido de la lista, o en ciertos escenarios de validación, se le concederá otra suspensión (véase la disposición E.2.3).

E.1.2 Período de Prueba

Cuando sea evidente que un país implementador de FiTI ha violado uno o más aspectos de los Principios de FiTI o el espíritu de la iniciativa (E.2.2), el Consejo Directivo Internacional de FiTI pondrá al país en período de prueba.

El período de prueba de un país implementador de FiTI es un mecanismo temporal. El Consejo Directivo Internacional de FiTI establecerá un límite de tiempo de hasta 12 meses para que el país implementador de FiTI aborde las razones para el período de prueba. Durante dicho período, el país tendrá el estatus de “A prueba”.

Si el asunto se resuelve y satisface al Consejo Directivo Internacional de FiTI dentro del plazo establecido, se restablecerá el estatus anterior del país. Si el asunto no se ha resuelto, no satisfaciendo al Consejo Directivo Internacional de FiTI dentro del plazo establecido, el Consejo excluirá al país de la lista.

Cuando el Consejo Directivo Internacional de FiTI esté preocupado por que el cumplimiento de los Principios de FiTI o el espíritu de la iniciativa se encuentran comprometidos, puede encargar a la Secretaría Internacional de FiTI que reúna información sobre la situación y presente un reporte al Consejo Directivo Internacional de FiTI.



E.1.3 Exclusión de la Lista

El Consejo Directivo Internacional de FiTI revocará la condición de país implementador de FiTI, excluyendo de la lista de la iniciativa al país, en caso de que:

- i. Un país implementador de FiTI ha sido sujeto a suspensión (E.1.1), y el asunto no ha sido resuelto a satisfacción del Consejo Directivo Internacional de FiTI dentro del plazo establecido.
- ii. Un país implementador de FiTI ha estado sujeto a un período de prueba (E.1.2), y el asunto no se ha resuelto a satisfacción del Consejo Directivo Internacional de FiTI dentro del plazo establecido.
- iii. El resultado de una validación relativa a la evaluación del cumplimiento en general (E.2.3) demuestra que un país no ha logrado el progreso requerido en la implementación de FiTI dentro de los plazos establecidos.
- iv. Un país implementador de FiTI ha estado en un periodo de suspensión por fuerza mayor prolongado (C.1.3), y todavía no puede reanudar el proceso de implementación de FiTI.

Asimismo, cuando sea evidente que un país implementador no cumple con un aspecto significativo de los Principios o requisitos de FiTI, particularmente si la contravención es grave o recurrente, el Consejo Directivo Internacional de FiTI se reserva el derecho de excluir al país de la lista directamente.

Un país excluido de la lista puede volver a solicitar la admisión como candidato a FiTI en cualquier momento, después de implementar los requisitos establecidos en la sección A. Con respecto a la evaluación de las solicitudes de candidatos a FiTI de países previamente excluidos de la lista, el Consejo Directivo Internacional de FiTI también evaluará la experiencia previa en la implementación de FiTI, incluyendo las barreras previas a la implementación efectiva, y la implementación de medidas correctivas.



E.2 Tipos de Incumplimiento

E.2.1 Incumplimiento de Plazos u Otros Requisitos Técnicos

Los países implementadores deben cumplir con los plazos para los Reportes anuales de FiTI (B.2.2), los Planes de Trabajo anuales (B.3.4) y los Reportes de Impacto (B.3.5). El incumplimiento de los plazos resultará en una suspensión automática por un período de 3 meses por un Plan de Trabajo fuera de tiempo, 6 meses por un Reporte de Impacto fuera de tiempo, y 9 meses para un Reporte FiTI fuera de tiempo. Si un país ha presentado una solicitud de prórroga antes de la fecha límite (C.1.2), no se dará la suspensión hasta que el Consejo Directivo Internacional de FiTI haya tratado la solicitud de prórroga.

“Otros requisitos técnicos” se refiere al incumplimiento observable y evidente de los requisitos del Reporte FiTI, en particular, aunque no exclusivamente, a omisiones en el reporte sobre requisitos de transparencia o al incumplimiento con los períodos de reportes. Entre una validación y otra, dicho incumplimiento con los requisitos de FiTI puede ser reportado al Consejo Directivo Internacional de FiTI o a la Secretaría Internacional de FiTI, y los casos de incumplimiento serán evaluados y tratados, según corresponda, por el Consejo Directivo Internacional de FiTI.

E.2.2 Incumplimiento de los Principios y del Espíritu de la Iniciativa

Restricciones Ad hoc adaptadas a la participación de un grupo de partes interesadas de FiTI o de sus representantes

Para los fines de esta sección, las referencias a las “partes interesadas” incluyen a representantes de los tres grupos de partes interesadas de FiTI (gobierno, sector empresarial y sociedad civil) y, en particular, a representantes de la sociedad civil y de la pesca en pequeña escala que participan de manera sustancial en la implementación de FiTI, incluyendo, pero no limitándose a los miembros del GMA Nacional. Las referencias a la “implementación de FiTI” incluyen actividades relacionadas con la preparación para el registro de FiTI; reuniones nacionales del GMA Nacional; reuniones paralelas de las partes interesadas sobre FiTI, incluyendo interacciones con los representantes del GMA Nacional; producción de Reportes de FiTI; producción de materiales o realización de análisis sobre los Reportes de FiTI; expresión de puntos de vista relacionados con las actividades de FiTI; y expresión de puntos de vista relacionados con la gobernanza de la pesca marina.

De acuerdo con los Principios 3 y 5 de FiTI, y tal y como se establece en los requisitos A.2, A.4, B.3.1 y B.3.3, la participación significativa de los representantes de cada uno de los tres grupos de interés es fundamental para alcanzar los objetivos de FiTI.



La capacidad de los representantes de las partes interesadas de FiTI para participar libre y plenamente en el proceso de FiTI, es clave para garantizar que la transparencia creada por FiTI conduzca a una mayor responsabilidad y rendición de cuentas. Por lo tanto, cualquier restricción impuesta que impida su participación, es considerada como una violación fundamental de los Principios y requisitos de la iniciativa. Las denuncias de tales restricciones están sujetas a la investigación y respuesta del Consejo Directivo Internacional de FiTI.

- **Investigación de denuncias:** En el caso de denuncias sobre restricciones a los representantes de un grupo particular de partes interesadas en un país implementador de FiTI, debido a la participación del mismo en el proceso de FiTI, el tema debe ser discutido y abordado en primer lugar por el GMA Nacional del país implementador, sujeto a cualquier preocupación de seguridad que una parte afectada pueda tener en relación a plantear tales asuntos a nivel nacional. Si esto no es suficiente para resolver el problema, el Consejo Directivo Internacional de FiTI puede ser llamado para investigar las denuncias. El Consejo Directivo Internacional de FiTI considerará dichas solicitudes en base a los hechos del caso, a la necesidad de defender los Principios de FiTI, y tomando en cuenta el principio de trato consistente entre países. En los casos en que el Consejo Directivo Internacional de FiTI no tenga suficiente información para tomar una decisión, el mismo puede encargar a la Secretaría Internacional de FiTI que reúna información sobre la situación y presente un reporte al Consejo Directivo Internacional de FiTI.

Al considerar las alegaciones de restricciones sobre un grupo de partes interesadas en particular, o sus representantes con respecto a la implementación de FiTI, el Consejo Directivo Internacional de FiTI, según corresponda, buscará establecer si existe un vínculo directo con el proceso de FiTI, incluyendo (i) la documentación de los hechos del caso; (ii) la recopilación de los puntos de vista de las partes interesadas; y (iii) la aplicación de los criterios de evaluación establecidos en la *“Nota de Orientación para los países que pretenden implementar FiTI: Pasos de Registro”* o la Guía de Validación para determinar si se cumplen los requisitos para la participación de las partes interesadas.

- **Respuesta a las denuncias:** Según las circunstancias del caso, incluido el grado en que se pueda establecer que existe un vínculo directo entre las preocupaciones planteadas y la implementación de FiTI, el Consejo Directivo Internacional de FiTI considerará una respuesta apropiada. Esto podría incluir, por ejemplo, una carta de la Presidenta o el Presidente del Consejo Directivo Internacional de FiTI al gobierno involucrado; misiones del Consejo Directivo Internacional de FiTI o de la Secretaría Internacional de FiTI al país; encargar evaluaciones independientes; emitir declaraciones del Consejo Directivo Internacional de FiTI; acordar acciones correctivas que incluyan el monitoreo de la implementación; o solicitar una validación del cumplimiento del país a las disposiciones en cuestión. De acuerdo con las disposiciones E.1.2 y E.1.3, el Consejo Directivo Internacional de FiTI también puede poner al país en período de prueba o excluirlo de la lista. En los casos en que el Consejo Directivo Internacional de FiTI concluya que las preocupaciones planteadas no violan una disposición o no se encuentran suficientemente vinculadas al proceso de FiTI, ejercerá su discreción en cuanto a tomar otras medidas.



Proporcionar deliberadamente información errónea y/o retener deliberadamente información requerida para la implementación de FiTI.

De conformidad con los Principios 4 y 6 de FiTI, y según lo establecido en el requisito B.1, los países implementadores deben reportar sobre todos los requisitos de transparencia de FiTI. Una información creíble es importante para garantizar que la información proporcionada a FiTI pueda conducir a una mejor gestión pesquera. Por lo tanto, el uso deliberado de información errónea y/o la retención deliberada de información requerida para la implementación de FiTI se considerará una violación fundamental de los Principios y requisitos de la iniciativa. Las denuncias de tal comportamiento están sujetas a la investigación y respuesta del Consejo Directivo Internacional de FiTI.

- **Investigación de denuncias:** Se puede llamar al Consejo Directivo Internacional de FiTI para que investigue denuncias y aplique las consecuencias del incumplimiento, según corresponda. El Consejo Directivo Internacional de FiTI considerará dichas solicitudes con respecto a los hechos del caso, la necesidad de defender los Principios de FiTI, así como el principio de trato consistente entre los países. En los casos en que el Consejo Directivo Internacional de FiTI no tenga suficiente información para tomar una decisión, podrá encargar a la Secretaría Internacional de FiTI que reúna información sobre la situación y le presente un reporte. Al considerar tales alegaciones, el Consejo Directivo Internacional de FiTI se esforzará por establecer (i) si realmente falta información o si existe información errónea; y (ii) si la información faltante fue deliberadamente retenida, y/o si la información errónea fue el resultado de un error accidental o fue utilizada con la intención de engañar.
- **Respuesta a las denuncias:** Dependiendo de las circunstancias del caso, incluido el grado en que se pueda establecer que la omisión o error fue deliberada, el Consejo Directivo Internacional de FiTI considerará una respuesta apropiada. En caso de omisiones o errores accidentales, el Consejo Directivo Internacional de FiTI puede optar por emitir una advertencia o suspender a un país de conformidad con la disposición E.1.1. Cuando el Consejo Directivo Internacional de FiTI concluya que se produjo una mala conducta intencional, de conformidad con las disposiciones E.1.2 y E.1.3, pondrá al país en período de prueba o lo excluirá inmediatamente de la lista. El Consejo Directivo Internacional de FiTI ejercerá su discreción en la aplicación de las consecuencias del incumplimiento, dando prioridad a la necesidad de defender los Principios de FiTI y de garantizar un trato consistente entre los países.



E.2.3 Resultados Validación cuando sea inferior a “Cumplidor”

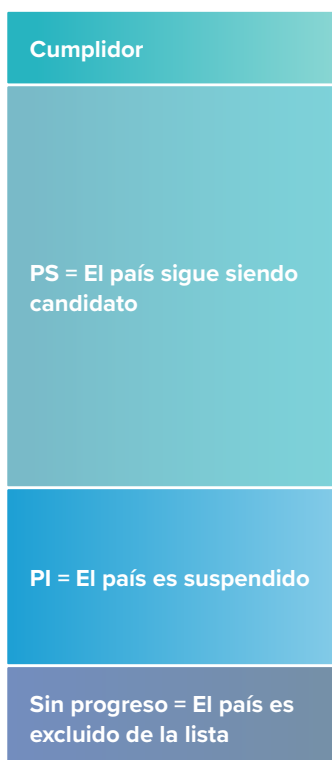
Conclusión de “incumplimiento” debido a la transgresión de los Principios y del espíritu de la iniciativa: Si los resultados generales de una validación indican que un país candidato a FiTI o un país que cumple con FiTI ha transgredido los Principios y el espíritu de la iniciativa (E.2.2), el país será puesto a un período de prueba o será excluido de la lista.

Para un país candidato a FiTI que se somete a su primera validación: Cuando el resultado general de la primera validación de un país candidato a FiTI sea inferior a “Cumplidor”, pero no se haya encontrado que haya transgredido los Principios y el espíritu de la iniciativa (E.2.2), el Consejo Directivo Internacional de FiTI aplicará las siguientes consecuencias por incumplimiento:

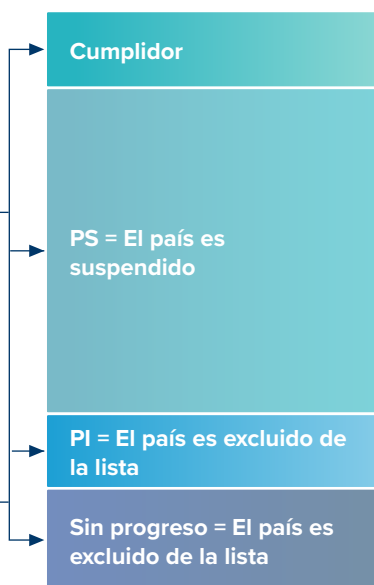
- i. **Sin progreso:** El país será excluido de la lista.
- ii. **Progreso inadecuado:** El país será suspendido y se le pedirá que tome medidas correctivas hasta la segunda validación dentro del plazo establecido por el Consejo Directivo Internacional de FiTI (E.1.1). Si el país logra:
 - un progreso significativo en la evaluación del cumplimiento en general en la segunda validación, el país permanece suspendido y se le solicita que adopte medidas correctivas hasta la tercera validación dentro del plazo establecido por el Consejo Directivo Internacional de FiTI (E.1.1). Cuando el resultado general de la tercera validación del país sea inferior a “Cumplidor”, el país será excluido de la lista.
 - si el progreso es inadecuado o no se ha producido ningún progreso en la segunda validación, el país será excluido de la lista.
- iii. **Progreso significativo:** El país seguirá siendo candidato a FiTI y se le solicitará que tome medidas correctivas hasta la segunda validación dentro del plazo establecido por el Consejo Directivo Internacional de FiTI. Si el país logra:
 - progresos significativos en la evaluación del cumplimiento en general en la segunda validación, el país será suspendido y se le solicitará que adopte medidas correctivas hasta la tercera validación dentro del plazo establecido por el Consejo Directivo Internacional de FiTI (E.1.1). Cuando el resultado general de la tercera validación del país sea inferior a “Cumplidor”, el país será excluido de la lista.
 - si el progreso es inadecuado o no se ha producido ningún progreso en la segunda validación, el país será excluido de la lista.



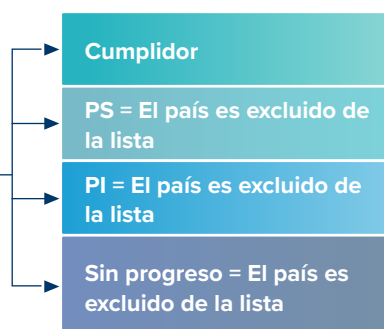
Resultado de la **primera** validación



Resultado de la **segunda** validación



Resultado de la **tercera** validación



PS = Progreso significativo; PI = Progreso inadecuado

Para un país que cumple con FiTI y que se encuentra en proceso de validación:

Cuando el resultado general de la validación de un país sea inferior a “Cumplidor”, pero no se haya encontrado que haya transgredido los Principios y el espíritu de la iniciativa (E.2.2), el Consejo Directivo Internacional de FiTI aplicará las siguientes consecuencias por el incumplimiento:

- i. **Sin progreso:** El país será excluido de la lista.
- ii. **Progreso inadecuado:** El país será excluido de la lista.
- iii. **Progreso significativo:** El país será suspendido y se le solicitará que tome medidas correctivas hasta la posterior validación dentro del plazo establecido por el Consejo Directivo Internacional de FiTI. Cuando el resultado general de la validación posterior sea inferior a “Cumplidor”, el país será excluido de la lista.



E.3 **Respuesta a la Solicitud de Apelación**

De acuerdo con la disposición C.2, un país que aplica FiTI puede solicitar al Consejo Directivo Internacional de FiTI que revise su decisión sobre la aplicación de las consecuencias por el incumplimiento.

Al responder a dicha solicitud, el Consejo Directivo Internacional de FiTI considerará los hechos del caso, la necesidad de preservar la integridad de FiTI y el principio de trato consistente entre los países. El Consejo Directivo Internacional de FiTI tomará la decisión final.

